

RE: OFICIO 6263 DISCIPLINARIO 2020-00124

Luis Eduardo Puerta botero <puerta307@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 9:40 AM

Para:Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (859 KB)

Recurso de apelación Dr. Bayona_signed.pdf;

Presento recurso de apelación a decisión tomada el viernes 23 de junio de 2023 y notificada en mi residencia el 3 de agosto de 2023; y en mi correo electrónico, el martes primero de agosto.

De: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 1 de agosto de 2023 11:56**Para:** Luis Eduardo Puerta botero <puerta307@hotmail.com>**Asunto:** OFICIO 6263 DISCIPLINARIO 2020-00124

Santiago de Cali, julio 18 de 2023

OFICIO No. 6263

Señor

LUIS FERNANDO PUERTA BOTERO

Quejoso

Calle 14 C # 74 - 60 Casa 14

Celular 315 596 34 72

Correo: puerta307@hotmail.com

Cali Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2020-00124-00

Quejoso: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO

Disciplinado: Dr. LUIS FERNANDO BAYONA ROJAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **COMUNICARLE** que mediante decisión aprobada en Acta No. 084 E del 23 de junio de 2023, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

"PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO en favor del abogado LUIS FERNANDO BAYONA ROJAS, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión archívense definitivamente estas diligencias. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO (Magistrado Ponente)."**

Adjunto copia digital de la providencia. [22TerminaciónAnticipada.pdf](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

Xmg

Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105- Teléfonos (92) 898 08 00 Ext. 8105- 8107

Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali agosto 4 de 2023

RECURSO DE APELACIÓN

Proceso radicado: 76001-25-02-000-2020-00124-00

Señores:

MAGISTRADOS

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.114.606 de Andalucía, Valle; quejoso dentro del proceso de la referencia haciendo uso del derecho otorgado por la ley 1123 de 2007 en su artículo 55 y por encontrarse dentro de los términos legales presento el siguiente recurso de apelación a la decisión tomada por el honorable magistrado DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, de la comisión seccional de disciplina judicial de Cali.

Respecto de los antecedentes del proceso me abstengo de relacionarlos por encontrarse ellos en la decisión impugnada.

Para sustentar mi recurso lo haré de manera breve frente a las no conformidades con la decisión y de la siguiente, manera:

1. La queja fue instaurada el tres de febrero del año 2020 y sólo se inició investigación el 9 de marzo de 2023, previa insistencia de mi parte a través de las páginas virtuales del tribunal de Cali.
2. Efectivamente se realizaron audiencias. Que me conste fueron dos audiencias a las cuales tuve la oportunidad de asistir y una tercera, a la que me presenté de forma presencial y de la que, cuando me enteré, era virtual nunca se me hizo llegar el *link*. Sé que la asistencia del quejoso no es obligatoria, pero por ser públicas y por tener especial interés quise asistir a todas.

Las dos anteriores consideraciones las hago dado mi interés en el proceso.

3. En la audiencia del 17 de mayo de 2023, donde hubo oportunidad de escuchar a los testigos que solicitó el DR. LUIS FERNANDO BAYONA ROJAS, estuvo presente el DR. EUCLIDES ACOSTA, quien fue muy claro en manifestar que acompañó al DR. BAYONA, que recibió el dinero como compañero de oficina, que es, pero hizo claridad en cuanto que no tuvo participación activa en el caso que comprometiera su labor profesional, es de aclarar

que en audiencia anterior el DR. BAYONA quería demostrar que lo contratado iba hasta casación de ser necesario y que la haría el DR. EUCLIDEZ como casacionista, hecho que fue desvirtuado en audiencia.

4. Presentó el DR. BAYONA un segundo testigo, el señor JHONATAN SALAMANCA RENGIFO, quien dijo haber participado como investigador, pero ante el efectivo cuestionario presentado por el honorable magistrado y resuelto por el testigo, nos damos cuenta de que no tuvo ninguna actuación, pues solo atinó a decir que no tuvo tiempo para realizar dicha labor.

Muy diferente lo probado con este testimonio a lo manifestado en la decisión de archivo que estoy impugnando, pues allí más bien se da por hecho lo dicho por el disciplinado en su versión libre y no lo aquí probado, dice la decisión “el hoy disciplinado absolvió consultas a los familiares y desplegó labores con el investigador contratado por su oficina; vale decir: verificar los números telefónicos con los cuales pretendían vincular al quejoso a una organización criminal, de dicha gestión en específico dio cuenta testimonial del también abogado JHONATAN SALAMANCA RENGIFO, quien para la fecha laboraba con el disciplinado”. Reitero eso no fue lo que se probó con ese testimonio, eso fue lo que dijo BAYONA, en sus descargos.

Al cierre de dicha diligencia tuve la oportunidad de decirle al honorable magistrado que, respecto a ese testigo, el cual a pesar de ser yo quien pagó los servicios según el Dr. Bayona, nunca lo conocí y menos su actuación, y le dije “Dr. a este señor casi le doy la mano aquí en la audiencia y le digo gusto en conocerlo”, porque era primera vez que lo veía.

Respecto a la abogada MARIA FERNANDA SILVA, a pesar de que no asistió a la audiencia disciplinaria que se adelantó contra el aquí disciplinado, quedó claro que acompañó al DR. BAYONA a las audiencias penales preliminares, no sé con qué fin, sólo la vi cargar el maletín y fue a la cárcel a visitarme en una ocasión, pero simplemente como apoyo moral, como también lo hizo el DR. EUCLIEDEZ ACOSTA.

Me parece de especial importancia para resolver este recurso que se haga una revisión a esta audiencia, hecha con el fin de darle la oportunidad al disciplinado de justificar la labor desempeñada durante su corto tiempo en el proceso y el cobro del dinero pagado; es decir, hay la preocupación del disciplinado por demostrar que efectivamente ese dinero se lo ganó trabajando, hay un cargo de conciencia por demostrar que no hizo algo indebido. Sin embargo, a pesar del actuar del honorable Magistrado que venció en juicio al Dr. Bayona con sus propios testigos, el cual, al ser el resultado de la investigación totalmente opuesto al esperado por él, expresó su desaliento y cansancio con el asunto; sorpresivamente se presentó en la decisión de archivo como favorable al disciplinado y he allí uno de mis inconformismos con la decisión, pues lo dejan sin argumentos, pero finalmente le archivan.

Si se toman una pruebas para desatar una decisión y se analizan contrario al resultado y por demás se trae apartes de la sentencia T- 625 de 2016, para decir que hay que archivar, bien se hubiese podido dictar un auto inhibitorio, por considerar que la conducta es atípica o que no se cometió pero con todo el respeto que merece la magistratura, entrar en este desgaste para probar que se cometió una conducta, que hay un autor y luego desconocer lo probado para emitir un archivo me parece falta de respeto con el quejoso.

Por otra parte decir “no existe prueba que la contratación del letrado hubiese sido precedida del aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia del cliente, como quiera que el señor LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO es abogado” es una desconsideración, eso es un hecho que no requiere prueba, es que a uno no le llega la policía todos los días a la casa a capturarlo, claro que es una situación que genera angustia personal y familiar y eso sí está probado, la familia tuvo que ser apoyada por el disciplinado, fue el mismo estado de angustia y necesidad que llevó inicialmente a buscarlo por la cercanía y confianza, pues era mi profesor, mi compañero en la policía, mi amigo personal y familiar, la persona en quien confiar, pero hubo que dejarlo pronto por la angustia de mi familia al verlo totalmente inactivo, como se dijo en la queja.

Por otro lado no se desconoce que el abogado BAYONA realizó una labor: lo que los penalistas denominan la tripleta, es decir las audiencias preliminares, pero el contrato fue hasta juicio, como él lo dijo y para ello se pagó el 50 %, para conocimiento del despacho, quiero comentar que en el proceso que se me adelanta y por el cual fue contratado BAYONA, llevamos 50 meses, más de 30 audiencias por los aplazamientos de la fiscalía, ayer 3 de agosto se tomó la primera prueba a la fiscalía; es decir, el juicio apenas empieza. Esa es la razón por la cual el señor BAYONA tazó una cifra de \$ 150.000.000, misma que me cobró el togado que me representa hoy, pero la discusión aquí es que el trabajo pactado y cobrado no se llevó a cabo, ejercí mi derecho de retracto de manera oportuna, reclamé el dinero en el momento oportuno, y la respuesta que me da el disciplinado es que no los devuelve porque yo decidí cambiar de abogado, ¿dónde se pactó eso? Y luego emite un paz y salvo, el cual en ese momento circunstancial no queda otra opción que aceptarlo, pues por ética profesional el nuevo abogado lo exige, de tal suerte que sólo quedaban dos opciones, o seguía con BAYONA, con sus falencias en un momento tan angustiante, o aceptaba el paz y salvo expedido a su amaño.

Por otra parte, es cierto que el DR. BAYONA habló con la familia algunas veces y quizá eso fue lo que los llevó a sugerirme cambiar de abogado al ver su agilidad para cobrar, pero su pasividad para actuar.

Respecto al valor cobrado por el abogado, es claro que se pagó casi el 50 % de lo que sería la totalidad de la actuación, incluso palabras de él no más: con investigador y casación, hechos que fueron desvirtuados; es decir, hizo finalmente un cobro **de lo no debido**, se apropió de un dinero que se le confió por parte de su cliente.

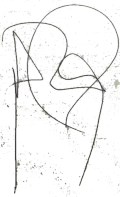
Que estoy de acuerdo con la decisión en el sentido de que el cobro del dinero puede hacer parte de otro proceso, respecto de la devolución del mismo, pero eso no es óbice para que no se sancione POR APROPIARSE DE DINEROS que el cliente le confió para su defensa, la cual no realizó.

De la sentencia citada a esta decisión por el MAGISTRADO, la T -625 DE 2016, tomo uno de sus apartes porque me parece aplicable a mi petición: “La jurisprudencia sobre la materia ha fijado 5 criterios para determinar si el abogado cobró honorarios desproporcionados”, aquí no se está discutiendo si los honorarios fueron desproporcionados, de hecho soy abogado y sé que esa cifra se maneja, porque son procesos que pueden durar años, como está ocurriendo con el mío, la discusión es que se pagó el 50 % de la actuación y sólo se surtieron las audiencias preliminares que fueron pactadas en \$10.000.000, así no lo reconozca el disciplinado, pues aquí está la palabra de él contra la mía, pero se está decidiendo con la de él y a favor de él en este sentido, debido a

que en lo pactado no hubo testigos ya que fue en un calabozo, donde solo estaba él afuera y yo adentro, en mi estado de indefensión y angustia.

El reproche es que quien fuera mi orientador, mi director de judicatura, mi amigo personal y profesional (él es mayor Retirado y yo teniente coronel Retirado), un catedrático universitario de amplio reconocimiento público, un policía en uso de buen retiro en el grado de mayor, se apropia de un dinero que no trabajó, que no se le debe, faltando a su ética profesional y por demás personal. Lo que me hizo, y por lo que lo denuncié, no se le hace a nadie y menos a un amigo que está en una situación bastante difícil en ese instante, no deseada para nadie en ese momento procesal. Es cierto que soy abogado, pero nunca he necesitado de abogados penalistas y sé que los honorarios cuestan y hay que pagarlos al igual que cualquier trabajo que se ejecute. Sin embargo, en el contrato verbal que se hizo nunca se pactó que si yo me retiraba la plata no ejecutada no se devolvía, ese invento fue posterior y a pesar de que en la investigación el disciplinado quiso hacer ver o justificar su cobro, no logró hacerlo. Yo simplemente ejercí un derecho oportuno de retracto y tenía derecho a que no se cobrara y por ende a que se quedara con lo que en confianza se le entregó.

Por esta razón solicito se dé aplicación al debate en segunda instancia y en ella solicito se valore las pruebas que se tomaron y el fin de las mismas.



Atte.

LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO

CC. 6.114.606 de Andalucía, Valle.

QUEJOSO